

# **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Sergio Mayer Bretón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 85 y 86 y adiciona un párrafo final al artículo 91 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**, al tenor de la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero de 2015 a abril de 2025, 2 mil 901 personas de 0 a 17 años (2 mil 171 mujeres y 730 hombres) fueron víctimas de trata de personas en México.

A junio de 2025 el SESNSP ha registrado 3,419 casos de víctimas de delitos de entre 0 y 17 años a escala nacional. Esta cifra es la segunda mayor observada para el mismo mes desde que se tiene registro (2015).

Con el objetivo de fortalecer los esfuerzos de las autoridades en el combate a este delito, en fecha 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Por la complejidad de este delito y sus diversas formas en su comisión, la ley contempla como uno de sus objetivos el establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales.

Para el logro del citado objetivo, la ley citada considera la integración de una Comisión intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, instancia encargada de definir y coordinar la implantación de una política de Estado en la materia (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas, Secretaría de Gobernación, gob.mx).

Dicha comisión tiene entre sus atribuciones establecer las bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Nacional.

Asimismo, de acuerdo con la Ley de la materia, con apoyo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instituciones y organismos competentes, la Comisión deberá recopilar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta ley, a fin de publicarlos periódicamente.

El principio de certeza jurídica requiere que las disposiciones jurídicas sean claras y precisas, de manera relevante respecto a toda actuación y obligación que deben cumplir y hacer cumplir las autoridades competentes, a efecto de evitar interpretaciones que puedan afectar a alguna de las partes en el proceso penal, o en su caso propiciar la impunidad en la comisión de algún delito.

Asimismo, a la luz de la teoría de la legislación, el proceso de modificación de leyes requiere niveles o modelos de racionalidad legislativa, como lo es la racionalidad jurídico-formal que busca que la expedición de una nueva Ley o modificación legislativa se inserte de manera adecuada y armoniosamente en el sistema jurídico, a efecto de no generar lagunas legales, contradicciones o antinomias, que pudieran provocar incertidumbre e inseguridad jurídica.

En este contexto se inscribe la presente iniciativa, a efecto de armonizar la Ley objeto de la presente, con relación a las diversas reformas que han concretado en dependencias de la Administración Pública Federal, las relativas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad y del Poder Judicial de la Federación, dotándola de claridad y precisión.

La iniciativa tiene como propósito modificar diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, con el fin de armonizarla con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, 20 de octubre de 2021 y 28 de noviembre de 2024, asimismo con la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el mismo Diario en fecha 15 de septiembre de 2024.

Asimismo, el artículo 86 de la Ley objeto de la presente contempla la asistencia como representantes sin derecho a voto, de tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia, siendo que la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2025 denomina a dicho órgano colegiado como Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Pese a todas estas reformas legales que han generado cambios en las denominaciones de las instituciones, incluso transformaciones trascendentales como la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como de la Secretaría de la Mujer, no se han modificado los artículos 85 y 86 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por lo que la integración vigente de la comisión no se corresponde con el orden jurídico vigente.

Por otra parte, la iniciativa contempla la adición de un párrafo final al artículo 91 con el propósito de alinear las acciones previstas en esta ley, en materia de prevención del delito de trata de personas, con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Las reformas y adición propuesta tienen los siguientes objetivos:

La actualización en el artículo 85 de las denominaciones de las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría del Bienestar y Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Por otra parte dos instituciones contempladas en el mismo artículo tuvieron modificaciones trascendentales las cuales también requieren modificación como lo son la Procuraduría Social de Atención a Víctimas y el Instituto Nacional de las Mujeres, que se convirtieron en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretaría de las Mujeres, respectivamente.

En el caso del artículo 86, se estima necesario sustituir en su fracción II al Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial creado a partir de la reforma al Poder Judicial, concretada a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, así como la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el mismo diario el 20 de diciembre 2024.

Asimismo, en la fracción VIII del mismo artículo 86 se propone la actualización de la denominación de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, antes Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia.

Finalmente, se considera la adición de un párrafo final al artículo 91, a efecto de alinear las atribuciones de la Comisión, a las acciones a través de las cuales se llevará a cabo la prevención social del delito, en términos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Lo anterior, toda vez que el citado artículo 91 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, identifica los criterios que observará la comisión con el objeto de fortalecer la solidaridad y prevención social del delito, en tanto la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia dispone en el artículo 7o. las acciones de política pública a través de las cuales se atenderá la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social.

En ambas disposiciones el objetivo es la atención a la prevención social del delito y de la violencia, por lo que se estima viable la armonización en los términos propuestos.

Para identificar con mayor claridad las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	Propuestas de modificación
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VIII. a XI. ...Secretaría de Educación Pública;</p> <p>XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;</p> <p>XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>XIV. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría del Bienestar;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XIV. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Tribunal de Disciplina Judicial;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 91. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 91. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>En el marco de sus atribuciones la Comisión alinearán sus acciones a las previstas en el artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma los artículos 85 y 86 y adiciona un párrafo final al artículo 91 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

**Único.** Se **reforman** las fracciones II, IV, VII, XII y XIII del artículo 85, y II y VIII del artículo 86; y se **adiciona** un párrafo final al artículo 91 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 85.** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:

**I.** ...

**II.** Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;

**III.**...

**IV.** Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

**V. a VI.**...

**VII.** Secretaría **del Bienestar**;

**VIII. a XI.** ...

**XII. Comisión Ejecutiva** de Atención a Víctimas del Delito;

**XIII. Secretaría** de las Mujeres;

**XIV. a XV.**...

...

**Artículo 86.** Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto

**I.**...

**II.** Un representante del Poder Judicial de la Federación, **designado por el Tribunal de Disciplina Judicial**;

**III. a VII.**...

**VIII.** Tres representantes de la Conferencia Nacional de **Procuración de Justicia**;

**IX. a XI.** ...

**Artículo 91.** La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. a V....

**En el marco de sus atribuciones la Comisión alineará sus acciones a las previstas en el artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.

Diputado Sergio Mayer Bretón (rúbrica)

